República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales, elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, anexando como soporte copia de una solicitud suscrita por las partes.

Es de precisar que no se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., en tanto que, el escrito debe provenir del ejecutante, y no del ejecutado, como sucedió en este caso.

Así las cosas, el Despacho **NO ACEPTA** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1749a2ce8b6624ae015cda0eac260344f076bbf01a07afc4b7b9cc5c9113366d
Documento generado en 01/12/2020 05:06:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de impugnación de actas de asamblea en virtud a la solicitud elevada por el señor JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES, fundamentado en el artículo 72 del C.G.P., y el señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, con fundamento en el art. 61 del C.G.P., respectivamente.

Expone el solicitante que la persona que fungió como Representante Legal del Conjunto Residencial Los Arrayanes omitió ciertas obligaciones procesales, como sería la de comprobar la calidad en la cual designó apoderado; asimismo, no compareció a la audiencia inicial, ni su apoderado, por lo tanto, el extremo pasivo se encuentra expuesto a la derrota del proceso, pagar costas, etc.

Señala que una de las pretensiones de la demanda es que se anulen o declaren ineficaces las decisiones tomadas el 22 y 26 de septiembre de 2018, fecha en la que se decidió contratar una consultoría para dictamen pericial integral de recibo de obras de infraestructura de zonas comunes, equivalente a 1ª fase de patología o fase de diagnóstico.

Que el equipo de encargado de la consultoría detectó: *"la existencia de PATOLOGÍAS DE AGRIETAMIENTOS o FISURAS en todas las torres, siendo más delicadas desde el punto de vista estructuras en algunas Torres del Conjunto Residencial, medianamente delicadas en otras Torres (sic) y más leves en algunas de ellas, siendo éstas finales las últimas entregadas, por lo cual no están exentas de sufrir las mismas más adelante".*

Que el contratista expresó que *"de no ser tratados a tiempo, eficaz, profesional e idóneamente, se podría llegar en el dictamen a concluir que existe amenaza de ruina a algunas (sic) edificaciones del Conjunto, y por ende podría poner en riesgo la vida y bienes de los COPROPIETARIOS".*

Lo anterior, aunado al hecho que se emitió un concepto por parte del consultor, sobre la instalación del servicio público de gas, dictaminando que se presentó incumplimiento por parte de la constructora en la prestación del servicio de gas de forma idónea, entre otros.

Indica, que la persona que tiene la calidad de demandante en este proceso es a su vez, el constructor responsable del Conjunto Los Arrayanes, lo cual consta en la licencia de construcción; y es él mismo, quien afirma que se debe anular la

decisión de contratación del equipo consultor que descubrió todas las irregularidades de las que se ha hecho mención en precedencia.

Siendo así, considera que si se llega a anular la decisión de contratación de estos estudios, se retrasaría la entrega del diagnóstico que ponga sobre la mesa la información y la implementación de una solución eficaz a la patología existente en la construcción.

Por otra parte, manifiesta su desacuerdo con la decisión del Despacho al tener a los copropietarios como simples coadyuvantes en este proceso, puesto que la decisión que aquí se tome sí afecta a cada uno de los copropietarios del Conjunto demandado, entonces, los efectos de la sentencia sí se extienden a ellos. En tal virtud solicita que se le permita intervenir de manera eficaz en el proceso, y se les otorgue a los copropietarios el término de ley para contestar la demanda.

Considera que hasta tanto no se le conceda la oportunidad de contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas, se le está violando el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia, pues hasta el momento los copropietarios del Conjunto Residencial Los Arrayanes no han sido defendidos en el proceso.

Por su parte, en el mismo sentido, el Ingeniero Civil ISACC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, quien fue el profesional contratado por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES para presentar el dictamen pericial integral de recibo de obras de infraestructura de zonas comunes, equivalente a 1ª fase de patología o fase de diagnóstico, solicita sea integrado al contradictorio, conforme el art. 61 del C.G.P. solicitando además la integración al contradictorio del MINISTERIO DE VIVIENDA, así como las aseguradoras de han emitido pólizas de estabilidad.

Previo decidir, se considera de imperiosa necesidad aclarar a los peticionarios que el proceso que ocupa la atención de este Despacho trata de una IMPUGNACIÓN DE ACTAS, regulado en el art. 382 del C.G.P., cuya naturaleza no es otra que estudiar la legalidad de los actos o decisiones de asamblea, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, conforme a la ley y al reglamento de propiedad horizontal (en este caso particular).

Así, la pretensión de la demanda se encuentra encaminada a *"declarar ineficaces, o inexistentes, o inválidas, o nulas, las decisiones tomadas en copropiedad CONJUNTO RESIENCIAL (SIC) LOS ARRAYANES en la Asamblea que se efectúo (sic) el día 22 de septiembre de 2018 e ilegalmente continuada el día 26 de septiembre de 2018 (…)".*

Siendo así, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, y atendiendo la solicitud elevada por los señores JERSON JEOVANI HERRERA OLIVARES e ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, respectivamente, es de advertir que **no se dan los presupuestos procesales para que salga avante lo solicitado, por lo tanto se rechazan tales solicitudes,** en tanto que, en primer lugar, en el presente asunto no se advierte colusión, fraude o cualquier otras situación similar

que obligue al juez a citar a las personas que puedan resultar perjudicadas, conforme lo señala el art. 72 del C.G.P.; y por otra parte, no se cumple lo dispuesto en el art. 61 ibídem, como quiera que, la relación sustancial que se estudia en este proceso no involucra al señor ISAAC FERNANDO HUERTAS ENTRENA, quien funge o fungió como perito, sino que consiste en establecer la legalidad de acta de asamblea Nº 10 celebrada los días 22 y 26 de septiembre de 2018, es decir, determinar si el acto se llevó a cabo conforme a la ley y al reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Residencial, sin que ello involucre las situación particular a las fallas estructurales del conjunto.

No está de más, informarle a los peticionarios, que mediante auto del 30 de noviembre de 2020, se dispuso aplazar la diligencia prevista para el día de hoy, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Remítase copia del presente auto al correo electrónico de cada uno de los petentes, con copia a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ce3ab89b3bcfd115fb25edcdf1967e8aa0d799dc8b2c682de5f48fdc3b903e
Documento generado en 01/12/2020 02:57:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Departamento Norte De Santander
Juzgado Quinto Civil Del Circuito
Distrito Judicial De Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de la demanda por pago de la obligación vista a folio 152 de este cuaderno, de conformidad con lo previsto en artículo 461 del Código General del Proceso y siendo procedente el pedimento a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE.-:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente ejecución, suscritos por el deudor. Hágasele entrega de los mismos a la parte demandada previo pago de los emolumentos necesarios.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3c6bed1262dc54e8e8689e130e8c2aea35271d8dfc801a4609b1550b636471d
Documento generado en 01/12/2020 04:11:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica